

Secretaria:  
Pasa a despacho, a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 20 de septiembre de 2022  
Wilmar Soto Botero  
Secretario

**INTERLOCUTORIO N°1217**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del menor, J.P. promovido mediante apoderado judicial por la señora ANGELICA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ, en contra de la señora NEIDY PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del menor, J.P. promovido mediante apoderado judicial por la señora ANGELICA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ, en contra de la señora NEIDY PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ

2º) **NOTIFICAR** este auto a la demandada, NEIDY PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3º) **NOTIFICAR** este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

4º) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna del menor J.P., señores GLADYS SÁNCHEZ DE PÉREZ y ELIANA PÉREZ SÁNCHEZ, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el

conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5º) **ORDENAR** que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de la señora ANGELICA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ, ubicado en la carrera 14 No 3 Sur-19 de esta ciudad, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brinda al menor J.P.

6º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada BIANEY N. ZAMORA BUSTAMANTE, identificada con número de cédula 66.714.145 de Tuluá y T. Profesional No. 119.767 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora ANGELICA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ, en la forma y términos del poder presentado.

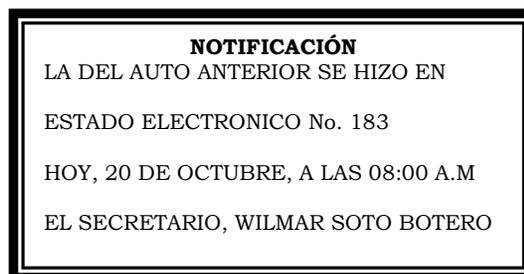
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a9cbd5bcb7c39ceb9b3c5e16bafcca076b0777d343dd089066ef1605d2e7b1**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>